

RAD. 080013110008-2022-00092-00  
REF. ALIMENTOS DE MENOR, CUSTODIA Y REGULACION DE VISITAS  
DTE. CINDY PAOLA PEREZ GUERRERO  
DDO. SEBATHIAN EDUARDDO DELGADO VALLE  
AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA

Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia inicial. Sírvase usted proveer. –

Barranquilla, 10 de octubre de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque  
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial y una vez revisado el expediente, se advierte que la parte demandada formuló excepciones previas al contestar la demanda, lo cual no es procedente en los procesos verbales sumarios, como el presente, tal como lo establece el inciso final del Art. 391 del C.G.P., pues los hechos que los configuren deberán proponerse a través del recurso de reposición. Por lo anterior, se rechazarán las excepciones previas propuestas.

De otra parte, habiendo vencido el traslado de las excepciones de mérito, se procede a fijar fecha de audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., en los siguientes términos:

1. Señalar el día primero (1o) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 a.m) de la mañana, a fin de realizar audiencia inicial entre las partes intervinientes en el proceso, la cual se realizará virtualmente, para lo cual deberán suministrarse los correos electrónicos, celulares y WhatsApp de las partes, apoderados y testigos.

Se previene a las partes para que presenten los testigos y las pruebas que pretendan hacer valer.

La audiencia se sujetará a lo consagrado en el artículo 392 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se decretan las siguientes pruebas:

#### 1.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1.1. Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la demanda.

1.1.2. Escuchar en declaración jurada a las señoras ELIANA VERGARA GUERRERO y DIANA PAOLA PEREZ GUERRERO a fin de que declaren sobre los hechos de la demanda.

#### 1.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

1.2.1. Tener como pruebas documentales las aportadas con la contestación y las excepciones de mérito.

1.2.2. Solicita se oficie al HOSPITAL DE SAN ZENON – MAGDALENA, para que a través de su jefe de personal o quien haga sus veces certifique si la demandante señora CINDY PAOLA PEREZ GUERRERO labora en esa entidad,. En caso afirmativo, certificar cargo, y asignación salarial mensual. Oficiese.

La audiencia virtual se realizará con los medios tecnológicos establecidos por la Ley a través de la Plataforma **Teams o LifeSize**, remitiéndoles a todos los intervinientes el enlace correspondiente con anticipación, así mismo se informará de cualquier cambio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAD. 080013110008-2022-00092-00  
REF. ALIMENTOS DE MENOR, CUSTODIA Y REGULACION DE VISITAS  
DTE. CINDY PAOLA PEREZ GUERRERO  
DDO. SEBATHIAN EDUARDDO DELGADO VALLE  
AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZA**

*BRTM*

**Firmado Por:  
Auristela Luz De La Cruz Navarro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 008  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b72c286743ec057a185f897194300916a50714efd947c79b081b5a142bfae330**

Documento generado en 10/10/2022 09:23:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**